



## Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de

### LEY

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 139° del Decreto - Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 139°: Las obras por administración serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la Municipalidad o contratado al efecto, que será el encargado responsable de:*

*a) Que los trabajos se efectúen cumplidamente en cuanto a forma y tiempo, y de instar la ejecución de los actos necesarios a ese fin.*

*b) Elevar todos los meses, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de inversiones, así como también elevar, en los plazos que correspondan, los demás informes ilustrativos de la marcha de la obra. A este profesional se le podrá asignar una Caja chica para gastos menores. **Los mencionados informes deberán ser publicados simultáneamente en el Sitio Web Oficial del Municipio para su consulta y descarga gratuita.**"*

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 165° del Decreto - Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 165°: Corresponde al Departamento Ejecutivo:*

*1° Habilitar los libros que el Tribunal de Cuentas determine y consultar a éste sobre cuestiones contables.*

*2° Presentar al Concejo antes del 1° de marzo de cada año, la rendición de cuentas sobre la percepción e inversión de los fondos de la Municipalidad, según las normas que establezca el Tribunal de Cuentas.*

*3° Practicar balances trimestrales de tesorería y de comprobación y saldos, y darlos a conocer fijando un ejemplar en el tablero para publicidad que toda Municipalidad deberá habilitar en su sede.*

*Cuando existan organismos descentralizados, sus balances se darán a conocer simultáneamente con los de la Administración Central.*

*4° Remitir al Tribunal de Cuentas un ejemplar del balance trimestral dentro de los quince (15) días del siguiente mes, justificando su publicación.*

*5° Presentar al Departamento Deliberativo, juntamente con la rendición de cuentas, la memoria y el balance financiero del ejercicio vencido, remitiendo al Tribunal de Cuentas y a la Dirección Provincial de Asuntos Municipales un ejemplar autenticado.*

*6° Publicar semestralmente a efectos de informar a la población, en un diario o periódico de distribución local, durante tres (3) días, una reseña de la situación económica-financiera de la Municipalidad y de sus programas de servicios; unidades*



*de servicios prestados, costos y recursos con los que se financiaron, y anualmente, la Memoria General, en la forma que determine la reglamentación. Asimismo remitirá copia autenticada de la documentación mencionada al Gobierno Provincial a través de la Subsecretaría de Asuntos Municipales.*

*7° Imprimir las ordenanzas impositivas y el presupuesto, remitiendo ejemplares autenticados al Tribunal de Cuentas.*

*Los libros serán rubricados en la primera hoja por el Presidente y un vocal del Tribunal de Cuentas; y por un vocal las sucesivas.*

***8° Los documentos mencionados en los incisos 1° al 7° del presente artículo deberán ser publicados simultáneamente en el Sitio Web Oficial del Municipio para su consulta y descarga gratuita."***

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 176° del Decreto - Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

***"Artículo 176°: El Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Municipal, la Rendición de Cuentas Municipal y el Balance Trimestral de Tesorería y Comprobación de Saldos, serán publicado en el Sitio Web Oficial del Municipio al mismo tiempo de su presentación ante el Honorable Concejo Deliberante. De no haber diarios y/o periódicos en la localidad, el balance y demás publicaciones, se fijarán solamente en el local de la Municipalidad y Juzgado de Paz."***

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 193° del Decreto - Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

***"Artículo 193°: Diariamente, con visación de la Contaduría, el Tesorero deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder. El mencionado balance deberá ser publicado simultáneamente en el Sitio Web Oficial del Municipio para su consulta y descarga gratuita."***

ARTÍCULO 5.- Aquellos Municipios que no posean Sitio Web Oficial crearan uno a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Rigen para los Organismos Descentralizados todas las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS



La publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el manejo de los fondos públicos son pilares fundamentales del sistema democrático y republicano de gobierno. Es por ello que los estados municipales tienen la obligación de democratizar la información sobre cuáles son los recursos disponibles y como se los utiliza. En que se gasta, en que se invierte, cómo, cuánto y de qué manera los gobiernos municipales administran los recursos obtenidos a través de los impuestos provinciales coparticipados y de las tasas y derechos municipales.

Desde hace décadas en el mundo los estados locales facilitan esta información a sus ciudadanos con absoluta naturalidad y facilidad. En nuestra provincia solo un pequeño grupo de Municipios ofrecen la posibilidad a los vecinos de acceder a copia de los presupuestos municipales vía internet, pero lamentablemente la amplia mayoría de los municipios bonaerenses no han adoptado esta buena y sana práctica.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar la dificultad con la que se encuentra un vecino al intentar obtener copia de los presupuestos municipales o de la rendición de cuentas. Ya sea por una cuestión de falta de voluntad de las autoridades, desinterés, o incluso por un tema operativo (debido al trabajo y costo que insumiría fotocopiar estos documentos dado su cantidad de fojas) difícilmente un vecino pueda acceder a una copia de los mencionados documentos, quedando las finanzas municipales sumergidas en el más oscuro de los misterios.

No existen razones que justifiquen no permitir el acceso a la mencionada información. Debe tenerse en cuenta que los documentos aludidos antes de ser impresos en papel son confeccionados digitalmente, hecho que facilita su difusión con solo poner al alcance del público copias digitales descargables desde los sitios web oficiales de los municipios, sin ocasionarle a los municipios ningún tipo de erogación, transparentando la propia gestión al adoptar esta actitud de apertura ante la ciudadanía.

Cabe mencionar que a través del Decreto N° 2980/2000 la Provincia declaró iniciado el proceso de Reforma de la Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires (RAFAM), implementando una prueba piloto sobre veintiún (21) Municipios Bonaerenses. Mediante el Decreto N° 3.396/04 se estableció que a partir del 1° de enero de 2008 sería de aplicación obligatoria para todos los Municipios de la Provincia la gestión de sus cuentas municipales mediante el mencionado sistema RAFAM, utilizando un software del mismo nombre a tal efecto. Mediante la adopción de este modelo de gestión se obtiene información homogénea (lo que permite compilar estadística uniforme y datos de gestión) en forma rápida y digital. Por lo cual, toda la administración económico - financiera y de los recursos reales de los municipios se realiza en formato digital, soporte que permite su fácil y rápida difusión vía internet.



Debemos recordar que se presume pública toda información producida o en poder de los organismos de gobierno. De igual manera dicha información debe ser entregada a quien la solicite siguiendo los principios de publicidad, celeridad, informalidad, accesibilidad, igualdad y gratuidad, principios desarrollados en el Capítulo II del Decreto 2.549/04, norma que reglamenta la Ley Provincial N° 12.475, ley provincial de acceso a la información pública.

Nuestra Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de su artículo 1° cuando establece que: *"La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal"*; por intermedio de su artículo 33 cuando establece que: *"Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno"*; y mediante el artículo 75, inc. 22 al otorgarle jerarquía constitucional a diversos Pactos y Tratados Internacionales, entre ellos: Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Art. 4°); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13, Inc. 1°); y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19°).

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa en su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión que: *"El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas."* (Principio 4°)

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de sus artículos 1: *"La Provincia de Buenos Aires, como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo forma representativa, republicana federal..."*; artículo 11: *"Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social."*; artículo 12: *"Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: 4) A la información y a la comunicación."*

La propuesta del presente proyecto también encuentra sustento en el artículo 193 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires cuando en su Sección VII, Régimen Municipal, establece que se deberá: *"Dar publicidad por la prensa a todos sus actos, reseñándolos en una memoria anual, en la que se hará constar detalladamente la percepción e inversión de sus rentas."* (Art. 193, Inc.1)



Resulta de singular interés y pertinencia, a los efectos de considerar el tema que traemos a consideración de este Honorable Cuerpo, el reciente Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien en la causa "CIPPEC c/ Ministerio de Desarrollo Social - Dto. 1172/03 s/ amparo Ley 16.986", fallo de fecha 26 de Marzo de 2014, establece en su considerando N° 25 que: *"La obligación de garantizar el acceso a la información que por mandato constitucional se encuentra a cargo del Estado, en lo que hace a la administración de los recursos públicos, cuenta con una expresa reglamentación en la ley 25.152. Esta norma establece en su artículo 8° que la "documentación de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la Administración Nacional y que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla: a) Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen; (...); 1) Toda la información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales..."*

Estamos viviendo la segunda década del siglo XXI, no existe ningún impedimento técnico, económico, o jurídico que impida que la información referida en el presente proyecto de Ley sea de acceso público y esté al alcance de todos los ciudadanos, muy por el contrario existe una abrumadora mayoría doctrinaria y jurisprudencial que sostiene que los estados están obligados a informar a sus ciudadanos como invierten los recursos públicos. Solo hace falta la decisión política necesaria para alcanzar este objetivo.

Facilitar el acceso vía internet de los documentos mencionados en el articulado de la presente Ley constituye una instancia de participación ciudadana por la cual los vecinos ejercitan su derecho a requerir, consultar y recibir información por parte del Estado Municipal sin la necesidad de cumplir requisitos ni acreditar ningún tipo de justificación, sin incurrir en costo económico, ni ritualismo formal de ningún tipo.

Por todo lo expuesto, en la búsqueda de democratizar la información sobre la administración de los recursos públicos por parte de los estados municipales, solicito a mis pares Legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.